

La Auditoría Superior del Estado de Jalisco llevó a cabo la fiscalización de la cuenta pública del **Organismo Público Autónomo denominado Tribunal Electoral del Estado de Jalisco** correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), penúltimo párrafo y 116 fracción II sexto párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción IV y 35-Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, fracciones I, IV y VI; 3 fracciones IV, VI, VIII, IX, X, XI y XIV; 4 numeral 2; 5 fracción II; 12, 13 fracciones VII, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVII, XXX, XXXII y XXXV; 20 fracciones I, IV, VI, XI, XIII, XVI, XX, XXII, XXIII; 23 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX y XII; 29 numeral 1; 39, 40, 50, 52, 53, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 69 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 9, 10, 11 fracciones VII, X, XIII, XV y XVII, 15 fracciones I, II, V y XI, 18, 19, 20 y 22 fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; 94, 97, 98, 99 y 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, todos ordenamientos para el Estado de Jalisco.

Objeto y objetivos de la revisión

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, la fiscalización superior realizada a la cuenta pública del Organismo Público Autónomo denominado Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, tuvo por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de ingresos, presupuesto de egresos y demás disposiciones aplicables en cuanto a la eficiencia, eficacia y economía de los ingresos, gasto público y deuda pública, así como la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de los recursos públicos; lo cual se llevó a cabo dentro de los plazos previstos en el numeral 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Desarrollo de los trabajos de auditoría

Con fecha 15 de mayo de 2025, se comisionó a servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para llevar a cabo la práctica de la auditoría pública administrativa-financiera y patrimonial del Organismo Público Autónomo denominado Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, relativa al ejercicio fiscal 2024, iniciando la visita de auditoría el día 20 de mayo de 2025, concluyendo precisamente el día 30 de octubre de 2025.

La auditoría se practicó tomando como base la información y documentación presentada a este Órgano Técnico por la entidad fiscalizada y se centró en la verificación de los ingresos, egresos, deuda pública y patrimonio. Para ello, se ejercieron las facultades de auditoría pública con que cuenta este órgano técnico, revisando los libros, documentos y bienes, así como la práctica de visitas, inspecciones y compulsas, que le permitieran obtener información y documentos necesarios, para cumplir con dicho encargo.

Alcance

Ingresos

Universo seleccionado	\$88,908,213.00
Muestra Auditada	\$88,908,213.00
Representatividad de la muestra	100 %

Egresos

Universo seleccionado	\$84,284,215.13
Muestra Auditada	\$81,776,724.96
Representatividad de la muestra	97%

Normas y procedimientos aplicados

Para la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del Organismo Público Autónomo denominado Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, se aplicaron las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como las Normas Internacionales de Auditoría.

En este sentido, se llevó a cabo la evaluación de los resultados de la gestión financiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables al ejercicio del presupuesto en materia de registro, contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

Procedimientos de revisión generales

- Verificar el cumplimiento de los controles internos establecidos por la entidad fiscalizada.
- Verificar los Estados Financieros y demás información presupuestaria, programática y contable, emanados de los registros de la entidad fiscalizada.
- Verificar que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestales se elaboren sobre la base de devengado.
- Verificar que los registros contables se realizaran con base acumulativa.
- Verificar que la contabilización de las transacciones de gasto se realice conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro, conforme a las disposiciones vigentes del CONAC.

Ingresos y Otros Beneficios

- En el caso de cobro de impuestos, verificar que el cálculo de los recargos se haya efectuado de acuerdo con la Ley de Ingresos respectiva.

- Verificar la existencia del padrón de contribuyentes, control de rezago y la debida aplicación del procedimiento económico coactivo respectivo.
- Verificar que los ingresos por recargos se cobren de acuerdo con lo establecido legalmente.
- Revisar el registro bruto de las participaciones federales y las partidas de ingresos respectivas, las deducciones en las partidas de egresos correspondientes, de acuerdo con la cuenta liquidada certificada, que les entrega la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Secretaría de la Hacienda Pública.
- Verificar que la entidad fiscalizada se apegue a lo establecido en el Convenio de Coordinación Fiscal y el de Colaboración Administrativa que se haya suscrito entre los gobiernos: federal, estatal y municipal.

Gastos y Otras Pérdidas

- Verificar que la entidad fiscalizada haya efectuado todas las transacciones de gasto conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago.
- Verificar que los registros contables se realicen en las 6 etapas del presupuesto en relación con el gasto de funcionamiento (aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado).

Gastos de Funcionamiento

Servicios Personales

- Verificar la actividad que realiza cada área en la operación, a través de entrevistas, manuales de organización, manuales de procedimientos, etc.
- Solicitar las políticas y manuales de procedimientos para el registro y control de sobresueldos, salarios y estímulos, para el análisis correspondiente.
- Revisar los expedientes de personal para verificar nombre, categoría, sueldo, adscripción y fecha de ingreso.

- Verificar que las faltas injustificadas sean descontadas del pago de nómina, adjuntando el control de asistencias y el reporte de incidencias.
- Analizar la integración del saldo de la cuenta de sueldos y salarios.
- Comprobar la plantilla autorizada de sueldos y salarios contra el pago de las nóminas.
- Revisar que el sueldo y otras prestaciones hayan sido autorizados en el presupuesto respectivo.
- En su caso, verificar que aquellos pagos adicionales a la jornada laboral, estuvieran aprobados y justificados, asimismo exista documentación que lo respalde.
- Verificar que el aguinaldo, los bonos, las indemnizaciones, los pagos extraordinarios, etc. del personal estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los sueldos y las compensaciones de los servidores públicos de mandos superiores estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los servidores públicos no intervengan de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
- Verificar que se hubieran realizado las deducciones sobre las remuneraciones devengadas.
- Verificar que se efectúen las retenciones sobre sueldos y salarios, así como por honorarios y arrendamientos, para cerciorarse del entero correspondiente en su caso.
- Verificar el cálculo y entero del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, incluyendo el porcentaje aplicable a nóminas.
- Verificar el importe de las nóminas con lo registrado y debidamente presentado en el estado de actividades, y que sea congruente con los clasificadores del gasto, como son: Administrativo, Funcional,

Programático, Objeto del Gasto, Tipo del Gasto, Fuente de Financiamiento y Geográfico.

- Verificar que los comprobantes de pago de honorarios y comisiones se apeguen a las normas fiscales vigentes.

Materiales y Suministros

- Verificar que los bienes y servicios hayan sido registrados al recibirse, para comprobar que los importes informados en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, se encuentren amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Verificar que todos los documentos que ampara la compra de insumos y enseres menores se encuentren debidamente comprobados y justificados.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Verificar que los comprobantes por compra de refacciones automotrices señalen su destino y justificación.
- Respecto de refacciones, accesorios y herramientas menores, verificar que no se incluyan bienes susceptibles de inventario.
- Revisar el rubro de combustibles y lubricantes, en relación con el equipo de transporte.
- Verificar la existencia de bitácoras y realizar el análisis correspondiente con cada una de las facturas que la integren, para corroborar que se registren los mantenimientos preventivos y correctivos, los recorridos y el consumo de combustible.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren dentro de los límites considerados en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Servicios Generales

- Verificar que los gastos por este concepto hayan sido registrados debidamente en el rubro que le corresponda, cotejando en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y

programáticos, y que dichos gastos estuvieran amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.

- Solicitar información tanto de los adeudos pendientes al cierre del ejercicio como de las operaciones efectuadas durante el mismo.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Revisar y analizar los contratos de asesoría y consultoría y verificar que cuente con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa.
- Solicitar los contratos por concepto de seguros y analizar las erogaciones por seguros e investigar qué tipo de cobertura contrató.
- Verificar qué tipo de arrendamientos se contrataron durante el ejercicio fiscal.
- Verificar los mantenimientos realizados a los bienes y el correcto registro contable.
- Verificar los gastos por concepto de propaganda e imagen institucional.
- Verificar que las multas e intereses que se originen por negligencia administrativa sean pagadas por el funcionario responsable.
- Analizar los comprobantes relacionados con gastos de ceremonial y orden social, para determinar que estas erogaciones se hayan efectuado verdaderamente en relación con la entidad fiscalizada y su respectiva aprobación por la instancia competente.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren apegadas a lo establecido en la Ley de la materia, así como en la Ley o Presupuesto de Egresos del ejercicio revisado.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

- Verificar que las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores públicos, organismos paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, estén autorizadas.

- Verificar que las erogaciones por estos conceptos se encuentren debidamente comprobadas y justificadas, así como aprobadas por la instancia respectiva.

Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública.

- Verificar el registro por concepto de gastos por intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública derivados de los diversos créditos o financiamientos contratados a plazo con instituciones nacionales, privadas y mixtas de crédito y con otros acreedores, mediante la documentación comprobatoria y justificativa.

Inversiones Financieras y Otras Provisiones

- Verificar que las erogaciones que realiza la Entidad fiscalizada en la adquisición de acciones, bonos, otros títulos y valores; así como préstamos otorgados, erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del gobierno se realicen de conformidad con la normatividad aplicable para cada instancia de gobierno y además se tenga la autorización correspondiente.

Resultados

Análisis y resultados de la gestión financiera

Se verificó que la recaudación, administración, manejo, resguardo y la aplicación de los ingresos y egresos, activos y pasivos del Organismo Público Autónomo denominado Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, se ejercieran en los términos de las disposiciones legales y administrativas, aplicables, conforme a los criterios y con base a los programas aprobados, advirtiéndose inconsistencias.

Respecto de los bienes muebles e inmuebles, activos intangibles, depreciaciones y amortizaciones acumuladas. Se verificó del muestreo realizado, el estado que guardaban los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, constatándose de dicha muestra, que se encuentran debidamente registrados

contablemente, inventariados y que la entidad auditable cuenta con la legítima posesión y propiedad de los mismos, relativo al inventario de los bienes que integran el patrimonio de la entidad; se revisó en forma selectiva, constatándose que se actualizó incrementándose con las nuevas adquisiciones y disminuyéndose con las bajas de activos habidas en el ejercicio fiscal de 2024. Además, se verificó en forma selectiva la documentación comprobatoria que correspondió a los meses de enero a diciembre; aplicándose las pruebas y procedimientos de auditoría, que nos permitieron valorar el control interno con la finalidad de obtener una seguridad razonable de que las cantidades registradas por estos conceptos reflejan la correcta comprobación y exactitud de los bienes inmuebles.

En lo que respecta a los ingresos, se verificaron los recursos provenientes del Estado, por concepto de participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios.

De la revisión efectuada al periodo comprendido del 01 de enero al 14 de diciembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

1.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Autónomo denominado Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó el rubro de Bienes Muebles, detectándose inconsistencias; Importe \$1,050,206.97.

24-DPE-PO-001-600300-B-01 **Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, no fue presentada documentación alguna para la atención de esta observación, por lo que no se cuenta con documentación que acredite el inventario actualizado de bienes muebles, por lo que no fue posible llevar a cabo su conciliación contra la información reportada en las cuentas que conforman el rubro de Bienes Muebles; en consecuencia, no se tiene certeza sobre el estado que guardaba el patrimonio del ente fiscalizado durante el periodo auditado.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de

los recursos, advirtiéndose un probable daño al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$1,050,206.97 (Un millón cincuenta mil doscientos seis pesos 97/100 M.N.). Por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

2.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Autónomo denominado Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó el Activo No Circulante, detectándose inconsistencias; Importe N/A.

24-DPE-PO-002-600300-B-02 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la revisión, no se presentó documentación alguna para la atención de esta observación, por lo que no se cuenta con documentación que acredite y respalde la información reportada en los rubros de depreciación acumulada de bienes muebles y amortización acumulada de activos intangibles.

24-DPE-PA-001-600300-B-02 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

De los trabajos de revisión llevados a cabo por este Órgano Técnico, respecto a la presente observación, se detectó que no se llevó a cabo la correcta determinación y cálculo de Depreciación y Amortización de bienes muebles del 01 de enero al 14 de diciembre de 2024, por lo que no se demuestra el adecuado registro y valoración de los mismos, de

conformidad con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como tampoco se demuestra el cumplimiento a las disposiciones relativas al registro patrimonial, previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, se advierte la existencia de acciones u omisiones que pudieran constituir una probable Responsabilidad Administrativa, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

3.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Autónomo denominado Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Retenciones y Contribuciones Por Pagar a Corto Plazo, detectándose inconsistencias; Importe \$38,940.83.

24-DPE-PO-003-600300-B-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de auditoría, no fue presentada documentación alguna para la atención de esta observación, por lo que no se cuenta con información para acreditar las diferencias detectadas en el comparativo de los registros contables contra los formatos de entero de contribuciones denominado Resumen de liquidación de pago en lote, reporte de descuentos de IPEJAL; por lo que no se tiene certeza sobre el entero de cuotas o aportaciones retenidas a los empleados, por el importe observado.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$38,940.83 (Treinta y ocho mil novecientos cuarenta pesos 83/100 M.N.). Por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

4.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Autónomo denominado Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron los rubros de servicios personales y servicios generales, detectándose inconsistencias; Importe \$7,171,564.21.

24-DPE-PO-004-600300-B-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la revisión, no se presentó documentación alguna para la atención de esta observación, por lo que no se cuenta con información y documentación que esclarezca las diferencias detectadas en el comparativo entre el Concentrado anual de percepciones contra los recibos de nómina timbrados, en el comparativo entre los registros contables contra el concentrado anual de percepciones así como en el comparativo entre los registros contables contra los recibos de nómina timbrados, por lo que no se sustentan las diferencias que corresponden a recibos de nómina y/o percepciones que no fueron certificados ante la autoridad competente, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con elementos de prueba para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$7,171,564.21 (Siete millones ciento setenta y un mil quinientos sesenta y cuatro pesos 21/100 M.N.); en consecuencia, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

5.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Autónomo denominado Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Servicios Personales Por Pagar a Corto Plazo, detectándose inconsistencias; Importe \$4,615,504.84.

24-DPE-PO-005-600300-B-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la revisión, no se presentó documentación alguna para la atención de esta observación, por lo que no se cuenta con el soporte documental que aclare, compruebe y justifique la procedencia de los pagos efectuados a favor de un funcionario de la entidad fiscalizada, por concepto de finiquito y haber de retiro, por lo que no fueron atendidos los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$4,615,504.84 (Cuatro millones seiscientos

quince mil quinientos cuatro pesos 84/100 M.N.). Por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

6.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Autónomo denominado Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente, detectándose inconsistencias; Importe \$574,457.20.

24-DPE-PO-006-600300-B-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de auditoría, no fue presentada documentación alguna para la atención de esta observación, por lo que no se cuenta con el soporte documental que aclare, compruebe y justifique la procedencia de los conceptos cubiertos en el finiquito de una funcionaria de la entidad fiscalizada, por lo que no fueron atendidos los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$574,457.20 (Quinientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 20/100 M.N.). Por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior

y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

7.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Autónomo denominado Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Remuneraciones Adicionales y Especiales, detectándose inconsistencias; Importe \$3,279,684.31.

24-DPE-PO-007-600300-B-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la revisión, no se presentó documentación alguna para la atención de esta observación, por lo que no se cuenta con el soporte documental que aclare, compruebe y justifique la procedencia de los pagos efectuados por concepto de Remuneraciones por Horas Extraordinarias, por lo que no fueron atendidos los hallazgos detectados.

Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con elementos de prueba para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$3,279,684.31 (Tres millones doscientos setenta y nueve mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 31/100 M.N.); en consecuencia, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización

Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

8.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Autónomo denominado Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Seguridad Social, detectándose inconsistencias; Importe \$55,079.05.

24-DPE-PO-008-600300-B-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la revisión, no se presentó documentación alguna para la atención de esta observación, por lo que no se cuenta con la documentación que justifique y sustente el motivo por el cual el ente fiscalizado efectuó enteros de cuotas o aportaciones a IPEJAL por un importe menor al reflejado en las cuentas de gastos. En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$55,079.05 (Cincuenta y cinco mil setenta y nueve pesos 05/100 M.N.). Por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

9.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Autónomo denominado Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó el rubro de Servicios Personales, detectándose inconsistencias; Importe \$10,687,443.61.

24-DPE-PO-009-600300-B-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la revisión, no se presentó documentación alguna para la atención de esta observación, por lo que no se cuenta con evidencias que demuestren que el personal permanente y eventual seleccionado en la revisión, y que laboró en el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco durante el periodo auditado, acreditara documentalmente los requisitos relativos a la educación y experiencia contemplados en los perfiles profesionales para ocupar los puestos, por lo que no fueron atendidos los hallazgos detectados en la revisión.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$10,687,443.61 (Diez millones seiscientos ochenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 61/100 M.N.). Por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

10.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Autónomo denominado Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de

conformidad a la normativa aplicable, se analizó el rubro de Servicios Personales, detectándose inconsistencias; Importe \$3,865,854.46.

24-DPE-PO-010-600300-B-01 **Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, no fue presentada documentación alguna para la atención de esta observación, por lo que no se cuenta con evidencias documentales que acrediten que el personal permanente y eventual seleccionado en la revisión, y que laboró en el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco durante el periodo auditado, contara con los nombramientos correspondientes inherentes a la plaza en la que se desempeñan y por la cual perciben una remuneración económica, por lo que no fueron atendidos los hallazgos detectados en la revisión.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$3,865,854.46 (Tres millones ochocientos sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 46/100 M.N.). Por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

11.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Autónomo denominado Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable

denominada Alimentos y Utensilios, detectándose inconsistencias; Importe \$189,590.06.

24-DPE-PO-011-600300-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la revisión, no se presentó documentación alguna para la atención de esta observación, por lo que no se cuenta con información y documentación que respalde, aclare y justifique los pagos que fueron efectuados por concepto de consumos de alimentos, derivados de las labores realizadas en horas extraordinarias, por lo que no fueron atendidos los hallazgos detectados durante la revisión.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$189,590.06 (Ciento ochenta y nueve mil quinientos noventa pesos 06/100 M.N.). Por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

12.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Autónomo denominado Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación, detectándose inconsistencias; Importe \$403,492.08.

24-DPE-PO-012-600300-B-01 **Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, no fue presentada documentación alguna para la atención de esta observación, por lo que no se cuenta con evidencias documentales que acrediten la ejecución de los trabajos de instalación y aplicación de materiales de reparación y rehabilitación, así como su recepción y validación por parte de las autoridades del ente fiscalizado, por lo que no fueron atendidos los hallazgos detectados en la revisión.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$403,492.08 (Cuatrocientos tres mil cuatrocientos noventa y dos pesos 08/100 M.N.). Por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

13.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Autónomo denominado Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Combustibles, Lubricantes y Aditivos, detectándose inconsistencias; Importe \$480,000.00.

24-DPE-PO-013-600300-B-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la revisión, no fue proporcionada documentación alguna para la atención de esta observación, por lo que no se cuenta con

información y documentación relativa al procedimiento para la adquisición de vales de gasolina, así como los lineamientos para su entrega al personal, junto con las evidencias de su distribución, por lo que no se aclara la aplicación de los recursos, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados durante la revisión.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$480,000.00 (Cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.). Por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

14.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Autónomo denominado Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Viáticos Nacionales para Servidores Públicos en el Desempeño de Funciones Oficiales, detectándose inconsistencias; Importe \$104,761.55.

24-DPE-PO-014-600300-B-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de auditoría, no fue presentada documentación alguna para la atención de esta observación, por lo que no se cuenta con evidencias documentales que aclaren la justificación y procedencia de los pagos efectuados por concepto de viáticos, ya que no remitieron los formatos y reportes de gastos de conformidad con el tabulador de la entidad

vigente, así como tampoco se cuenta con las evidencias que acrediten el carácter de los servidores públicos a quienes se cubrieron los importes de hospedaje, por lo que no fueron atendidos los hallazgos detectados en la revisión.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$104,761.55 (Ciento cuatro mil setecientos sesenta y un pesos 55/100 M.N.). Por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

Por su parte, de la revisión efectuada al periodo comprendido del 15 de diciembre al 31 de diciembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

15.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Autónomo denominado Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Depreciación Acumulada de Bienes Muebles, detectándose inconsistencias; Importe N/A.

24-DPE-PO-001-600300-C-02 **Pliego de Observaciones**

24-DPE-PA-001-600300-C-02 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

De los trabajos de revisión llevados a cabo por este Órgano Técnico, respecto a la presente observación, se detectó que no se llevó a cabo la correcta determinación y cálculo de Depreciación y Amortización de bienes muebles del 15 de diciembre al 31 de diciembre de 2024, por lo que no se demuestra el adecuado registro y valoración de los mismos, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como tampoco se demuestra el cumplimiento a las disposiciones relativas al registro patrimonial, previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, se advierte la existencia de acciones u omisiones que pudieran constituir una probable Responsabilidad Administrativa, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

16.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Autónomo denominado Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Retenciones y Contribuciones Por Pagar a Corto Plazo, detectándose inconsistencias; Importe \$106,647.92.

24-DPE-PO-002-600300-C-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de auditoría, no fue presentada documentación alguna para la atención de esta observación, por lo que no se cuenta con información para acreditar el entero de contribuciones IPEJAL; por lo que no se tiene certeza sobre el entero de cuotas o aportaciones retenidas a los empleados, por el importe observado.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$106,647.92 (Ciento seis mil seiscientos cuarenta y siete pesos 92/100 M.N.). Por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

17.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Autónomo denominado Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron los rubros de servicios personales y servicios generales, detectándose inconsistencias; Importe \$7,171,564.21

24-DPE-PO-003-600300-C-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la revisión, no se presentó documentación alguna para la atención de esta observación, por lo que no se cuenta con información y documentación que esclarezca las diferencias detectadas en el comparativo entre el Concentrado anual de percepciones contra los recibos de nómina timbrados, en el comparativo entre los registros contables contra

el concentrado anual de percepciones así como en el comparativo entre los registros contables contra los recibos de nómina timbrados, por lo que no se sustentan las diferencias que corresponden a recibos de nómina y/o percepciones que no fueron certificados ante la autoridad competente, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$7,171,564.21 (Siete millones ciento setenta y un mil quinientos sesenta y cuatro pesos 21/100 M.N.). Por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

18.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Autónomo denominado Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Seguridad Social, detectándose inconsistencias; Importe \$176,505.45.

24-DPE-PO-004-600300-C-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la revisión, no se presentó documentación alguna para la atención de esta observación, por lo que no se cuenta con la documentación que justifique y sustente el motivo por el cual el ente fiscalizado efectuó el entero correspondiente a cuotas o aportaciones a IPEJAL por un importe menor al reflejado en las cuentas de gastos. En

atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$176,505.45 (Ciento setenta y seis mil quinientos cinco pesos 45/100 M.N.). Por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

19.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Autónomo denominado Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó el rubro de Servicios Personales, detectándose inconsistencias; Importe \$391,819.72.

24-DPE-PO-005-600300-C-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la revisión, no se presentó documentación alguna para la atención de esta observación, por lo que no se cuenta con evidencias que demuestren que el personal permanente y eventual seleccionado en la revisión, y que laboró en el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco durante el periodo auditado, acreditara documentalmente los requisitos relativos a la educación y experiencia contemplados en los perfiles profesionales para ocupar los puestos, por lo que no fueron atendidos los hallazgos detectados en la revisión.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño al Patrimonio de la entidad

fiscalizada, por la cantidad de \$391,819.72 (Trescientos noventa y un mil ochocientos diecinueve pesos 72/100 M.N.). Por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

20.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Autónomo denominado Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Servicios Personales, detectándose inconsistencias; Importe \$117,663.54.

24-DPE-PO-006-600300-C-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de auditoría, no fue presentada documentación alguna para la atención de esta observación, por lo que no se cuenta con evidencias documentales que acrediten que el personal permanente y eventual seleccionado en la revisión, y que laboró en el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco durante el periodo auditado, contara con los nombramientos correspondientes inherentes a la plaza en la que se desempeñan y por la cual perciben una remuneración económica, por lo que no fueron atendidos los hallazgos detectados en la revisión.

Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con elementos de prueba para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$117,663.54 (Ciento diecisiete mil seiscientos sesenta y tres pesos 54/100 M.N.); en consecuencia, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco

procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del procedimiento.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que, derivado de la omisión en la presentación de documentación para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas, no fue posible llevar a cabo el análisis pertinente, con el fin de determinar la procedencia de atender, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; por lo que se procedió a cerrar la auditoría con la información existente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, numeral 2, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En atención a los hallazgos, los sujetos fiscalizados fueron omisos en remitir información y/o documentación, por lo que los resultados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 se consideran como no atendidos.

Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño

Introducción

La evaluación del desempeño en el ejercicio de los recursos del organismo público autónomo denominado Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, se realizó mediante una metodología diseñada *ex profeso* por la ASEJ, que se sustenta en la evaluación del desempeño prevista en el numeral 1, artículo

42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios (LFSRC). Los procedimientos llevados a cabo consisten en la revisión del cumplimiento de lo establecido en el numeral 1, fracciones I y III, del artículo 43 de la LFSRC, y se dividen en dos aspectos: 1) la revisión de la consistencia y del desempeño a partir de los indicadores de gestión previstos en las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) del presupuesto de egresos aprobado, para determinar en qué medida la gestión se apegó al principio de *eficacia*; 2) la revisión del desempeño presupuestal, que se efectuó a partir del análisis del subejercicio en el gasto para determinar si la gestión se apegó al principio de *eficiencia*, y del análisis sobre el ajuste entre ingresos recaudados y egresos modificados, así como del balance presupuestal, para determinar si la gestión se apegó al principio de *economía*.

Metodología

Los atributos para el análisis de consistencia de indicadores de gestión se definieron con base en referentes metodológicos básicos sobre la construcción de indicadores de desempeño: los Lineamientos para el Diseño y Priorización de los Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de Jalisco (en lo sucesivo, Lineamientos) vigentes para el ejercicio fiscal 2024; el Manual de Programación y Presupuesto 2024 del Gobierno de Jalisco; así como los manuales para la elaboración de MIR del CONEVAL, de la SHCP, y los Lineamientos para el Diseño de Indicadores emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Dado que los objetivos de Fin y Propósito previstos en la estructura programática para el ejercicio 2024 provienen del Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo (PEGD), se excluyeron del análisis por no corresponder con la lógica vertical.

La evaluación consistió en la aplicación de un cuestionario de ocho preguntas binarias (con formatos de respuesta Sí/No), respecto de la pertinencia de los indicadores para dimensionar el logro de los objetivos previstos en los niveles de gestión: Componentes y Actividades. Se eligieron hasta 30 indicadores si la entidad evaluada tuvo más. La lista de preguntas se presenta en la siguiente tabla.

Tabla 01. Preguntas planteadas para evaluar la consistencia de los indicadores, 2024

Dimensión	Atributo
Objetivos	1. ¿El objetivo describe la provisión de un bien o servicio (si es un Componente), o la realización de una tarea u operación (si es una actividad)? ^{1/}
	2. ¿El objetivo permite deducir de forma clara la medición de alguna dimensión del desempeño (eficacia, eficiencia, economía o calidad)? ^{1/}
Indicadores	3. ¿El nombre del indicador planteado para el objetivo recupera algún aspecto o factor relevante del mismo en términos de alguna dimensión de desempeño?
	4. ¿El nombre del indicador planteado para el objetivo describe una relación válida entre variables?
	5. ¿El método de cálculo del indicador es coherente con el nombre del indicador?
	6. ¿El método de cálculo del indicador permite medir alguna dimensión del desempeño? ^{1/}
	7. ¿Las variables descritas en el método de cálculo del indicador son las necesarias para cubrir los factores relevantes que el indicador pretende medir del objetivo? ^{1/}
	8. ¿Las variables descritas en el método de cálculo del indicador mantienen una relación congruente entre sí? ^{1/}

Fuente: elaboración propia con base en la valoración de consistencia de indicadores de gestión, que forman parte del *Informe Anual de Desempeño en la Gestión 2024*, integrado por la Secretaría de la Hacienda Pública (SHP), 2024.

^{1/} Se consideró que un indicador sería consistente al satisfacer al menos cuatro de estos cinco atributos.

Se formularon dos preguntas para valorar la pertinencia en la definición de objetivos (sobre todo en términos de la mensurabilidad de dichos objetivos), y seis para evaluar la pertinencia en la definición de los indicadores (sobre todo en términos de su potencial para dimensionar el logro de los objetivos). Y se definió que un indicador sería considerado *consistente* al satisfacer cuatro de cinco atributos específicos: los dos relacionados con los objetivos, y los tres atributos de los indicadores que permiten validar la pertinencia del método de cálculo; es decir, los relacionados con las

preguntas 6, 7 y 8, de la tabla que antecede. Aquellos indicadores que superaron ese filtro fueron considerados consistentes, y se emplearon para estimar el grado de cumplimiento de sus metas, con base en la información de sus avances reportados.

Posteriormente, y únicamente para aquellos indicadores que resultaron consistentes, se calculó el porcentaje de cumplimiento de la meta tomando como referencia el valor de cierre reportado de cada indicador y la meta programada, o modificada, cuando así fuera el caso. Con base en ese resultado, se aplicó el criterio que se muestra en la siguiente tabla para asignar una categoría en función del porcentaje de cumplimiento de su meta a cada indicador.

Tabla 02. Criterios empleados para determinar el desempeño en materia de eficacia

Rango	Desempeño
Mayor o menor que 5 puntos porcentuales con relación a la meta	Aceptable El porcentaje de cumplimiento de la meta se encuentra entre 95% y 105%; y por lo tanto indica un buen desempeño y un ejercicio de planeación adecuado.
Entre 5 y 10 puntos porcentuales, por arriba o por debajo de la meta	En riesgo El porcentaje de cumplimiento de la meta es superior a 105% y menor a 110%, o bien inferior a 95% y mayor o igual a 90%; y por lo tanto indica un mal desempeño, o bien un ejercicio de planeación inadecuado.
Superior a 10 puntos porcentuales por arriba y por debajo de la meta	Crítico El porcentaje de cumplimiento de la meta es superior a 110% o inferior a 90%; y por lo tanto indica un desempeño ineficaz, o bien un inexistente ejercicio de planeación.

Fuente: elaboración propia.

De acuerdo con estas categorías, se calcularon las proporciones que representan los indicadores respecto del total de entidad fiscalizable, para determinar cuál es el porcentaje de indicadores que, además de ser consistentes, tienen un desempeño aceptable, en riesgo o crítico. En seguida, se calculó el grado de eficacia, mediante el cálculo del porcentaje

de indicadores que tuvieron un desempeño aceptable respecto del total de indicadores.

Para determinar en qué medida la gestión se apegó al criterio de eficiencia, se revisó el porcentaje de recursos que se subejercieron tomando en cuenta la información del estado Analítico de Egresos por Objeto de Gasto remitido como parte de la Cuenta Pública; y se definió una categoría de acuerdo con rangos que se describen en la siguiente tabla.

Tabla 03. Criterios empleados para determinar el desempeño en materia de eficiencia

Rango en el porcentaje de subejercicio	Desempeño
Igual a cero o menor que 5 puntos porcentuales	Aceptable No hay subejercicio, o el porcentaje que este representa respecto del presupuesto modificado es menor o igual a 5%.
Mayor que 5 y menor a 10 puntos porcentuales	Moderado El porcentaje que representa el subejercicio respecto del presupuesto modificado es mayor que 5% pero menor o igual que 10%.
Más de 10 puntos porcentuales	Crítico El porcentaje que representa el subejercicio respecto del presupuesto modificado es mayor a 10%, o bien se presentó un sobre ejercicio de recursos, es decir un porcentaje negativo.

Fuente: elaboración propia.

Finalmente, para determinar en qué medida la gestión se apegó al criterio de economía, se calculó la razón que existe entre el importe del presupuesto modificado (registrado en el *Analítico de Egresos*) y los ingresos recaudados (registrados en el *Analítico de Ingresos*) para determinar si se mantuvo un ajuste razonable entre la recaudación de ingresos y su correspondiente programación en el gasto; y se identificó si el balance presupuestario (registrado en el formato *Balance Presupuestario* o en el formato de Indicadores de *Postura Fiscal*) fue positivo (superavitario) o negativo (deficitario), para lo cual se empleó la información

de Cuenta Pública. Hecho el cálculo, se clasificó el resultado de acuerdo con las categorías que se muestran a continuación.

Tabla 04. Criterios empleados para determinar el desempeño en materia de economía

		Balance presupuestario	
		Balance negativo (déficit presupuestal)	Balance positivo (superávit presupuestal)
Razón entre presupuesto modificado e ingresos recaudados	Ingresos y modificado difieren (la razón es menor que 0.95 o mayor que 1.05)	Crítico con relación al principio de Economía, e indica que la gestión NO se apegó al criterio de economía	En riesgo por no mantener correspondencia entre ingresos recaudados y modificación presupuestal, e indica que la gestión se aproximó razonablemente al criterio de economía
	Adecuación ingresos y modificado (la razón se encuentra entre 0.95 y 1.05)	En riesgo por balance presupuestario negativo o déficit, e indica que la gestión NO se apegó al criterio de economía	Aceptable con relación al principio de Economía, e indica que la gestión SÍ se apegó al criterio de economía

Fuente: elaboración propia.

Resultados

Análisis presupuestal

A partir de la información presupuestal de Cuenta Pública presentada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, y teniendo en cuenta el formato de Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera presentado, se identificó la siguiente información relacionada con el ejercicio del gasto y el balance presupuestal.

Tabla 05. Análisis sobre el desempeño presupuestal
(cifras en pesos a precios corrientes)

	De acuerdo con Estados Analíticos ^{1/}	De acuerdo con el formato Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera ^{2/}
Recaudado (ingresos) (A)	\$88,908,213.00	\$88,908,213.00
Modificado (egresos) (B)	\$93,364,358.00	NA
Devengado (egresos) (C)	\$83,838,936.00	NA
Remanentes (D)	NA	\$2,343,410.00
Pagado (egresos) (E)	\$82,488,258.00	\$82,488,259.00
Porcentaje de recursos subejercidos $[(B-C)/B*100]$	10.20%	NA
Razón de ajuste entre modificado de egresos e ingresos recaudados (B/A)	1.0501	NA
Balance presupuestario (A-E+D)	NA	\$8,763,364.00
Eficiencia	Desempeño crítico	NA
Economía	Desempeño en riesgo	

Fuente: elaboración propia con base en los Estados Analíticos de Ingresos y Egresos, y en el formato de Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, que forman parte de la Cuenta Pública 2024 presentada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

1/ Los importes corresponden a los Estados Analíticos de Ingresos por Fuente de Financiamiento y de Egresos por Objeto de Gasto.

2/ Los importes corresponden al formato de Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera.

Con base en el Estado Analítico de Egresos por Objeto de Gasto presentado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco a la ASEJ, se identificó un importe de presupuesto modificado por \$93,364,358.00, mientras que el presupuesto devengado fue de \$83,838,936.00; por lo tanto, la entidad fiscalizable registró un subejercicio de 10.20% por ciento; y por ello se concluye que tuvo un desempeño crítico en el ejercicio del gasto.

A partir de los Estados Analíticos de Ingresos y de Egresos presentados por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, se tiene que la razón de ajuste entre el presupuesto modificado y los ingresos recaudados fue de 1.05, dado que el presupuesto modificado fue de \$93,364,358.00, mientras que los ingresos recaudados ascendieron a \$88,908,213.00. Esto implica que no se mantuvo ajuste entre la programación del gasto y los ingresos recaudados.

En relación con el formato de Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera presentado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco como parte de la Cuenta Pública 2024, se reportaron ingresos totales recaudados por el orden de \$88,908,213.00, remanentes de ejercicios fiscales anteriores por \$2,343,410.00. y egresos totales pagados por la suma de \$82,488,259.00. Por lo tanto, tuvo un balance presupuestario positivo por el orden de \$8,763,364.00.

Análisis de consistencia y desempeño

A partir de la revisión y análisis de las Matrices de Indicadores para Resultados previstas en el presupuesto para el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, se analizó la consistencia de 2 indicadores de gestión, que representan 50.00% del total, y se obtuvieron los resultados que se describen en la siguiente tabla.

Tabla 06. Resultado de la evaluación de consistencia y desempeño realizada sobre el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, 2024
(porcentaje del total de evaluados entre paréntesis)

Indicadores		Desempeño				
Evaluados	Consistentes ^{1/}	Aceptable	En riesgo	Crítico	Sin información ^{2/}	Grado de eficacia (%)
2 (100%)	2 (100.00%)	0 (0.00%)	0 (0.00%)	2 (100.00%)	0 (0.00%)	0.00

Fuente: elaboración propia con base en el análisis de consistencia de indicadores realizada por la ASEJ, respecto de la información de desempeño para los programas presupuestarios 2024 suministrada por la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno de Jalisco.

1/ Los indicadores "consistentes" son aquellos obtuvieron al menos 4 de 5 criterios previstos en la metodología.

2/ "Sin información", significa que para el ejercicio 2024 la entidad no reportó información respecto del avance logrado en dichos indicadores en el Sistema de Gestión para Resultados de la SHP.

De acuerdo con la tabla anterior, se identificó que el 100% de los indicadores evaluados cumplió con los atributos de consistencia; y entre estos predominan aquellos que tuvieron un desempeño crítico; por lo que el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco tuvo un grado de eficacia de 0.00%. Con base en estos elementos se determinó que la gestión no se apegó al criterio de eficacia.

Finalmente, se identificó que en la Cuenta Pública 2024 no se presentó el Informe Anual de Desempeño en la Gestión previsto en el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; y a pesar de que contiene Indicadores de Resultados, estos no corresponden con los del SED.

Conclusión y recomendación

Los resultados del análisis de desempeño descrito sobre la gestión de la entidad fiscalizable, serán tomados en consideración por la ASEJ para emprender tres acciones específicas. En primer lugar, se tendrán en consideración como insumos de información para la definición de auditorías de desempeño susceptibles de realizarse en el marco de posteriores programas anuales de auditoría. Por otro lado, se tomarán en consideración por la ASEJ para la realización de actividades de capacitación, especialmente en materia de indicadores de desempeño, orientación hacia resultados y mecanismos de control interno. Finalmente, se realizarán evaluaciones sobre el desempeño en ejercicios posteriores, que permitirán conocer la evolución de la entidad fiscalizable sobre las medidas que se adoptan para orientar la gestión hacia resultados. A continuación se desarrollan las principales conclusiones sobre la evaluación realizada.

21.- A partir de la revisión de las Matrices de Indicadores para Resultados presentadas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, se concluye que la gestión no se apegó al criterio de eficacia, dado que a pesar de que los indicadores evaluados fueron consistentes, tuvieron desempeño crítico. Con relación al criterio de eficiencia, y teniendo en consideración que tuvo un desempeño crítico en el ejercicio del gasto, se concluye que la gestión no se apegó al criterio de eficiencia. Finalmente, respecto del criterio de economía, dado que no se mantuvo ajuste entre los ingresos recaudados y el presupuesto modificado, pero tuvo un balance presupuestario con superávit, se concluye que la gestión se aproximó al criterio de economía.

24-DAD-ED-001-600300-A-02 **Recomendación**

Con base en los resultados de la evaluación de desempeño realizada, y dado que la gestión no se apegó al criterio de eficacia, *se recomienda* a las áreas de Planeación, Programación, Presupuesto o bien a las que corresponda, revisar y reformular el proceso de elaboración de Matrices de Indicadores para Resultados, de tal forma que se asegure la definición de objetivos, indicadores y metas consistentes, que permitan al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, orientar su gestión hacia resultados y rendir cuentas de ellos con base en instrumentos de medición pertinentes. Respecto del desempeño presupuestal, dado que tuvo un desempeño crítico en materia de eficiencia, y estuvo en riesgo en materia de economía, se recomienda al área de Programación y Presupuesto, revisar y en su caso replantear los procesos y procedimientos de ejercicio y control del gasto, para asegurar que la gestión financiera se apegue a los criterios de economía y eficiencia.

Acciones derivadas de la fiscalización

Se determinaron 21 (veintiún) acciones, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de Observaciones

Se formularon en total 20 (veinte) observaciones, distribuidas de la siguiente manera:

En auditoría financiera:

- Se formularon 20 (veinte) observaciones por la cantidad de \$40,480,780.01 (Cuarenta millones cuatrocientos ochenta mil setecientos ochenta pesos 01/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, ninguna observación fue atendida, de lo cual se presume un probable daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$40,480,780.01 (Cuarenta millones cuatrocientos ochenta mil setecientos ochenta pesos 01/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Resumen de Recomendaciones

Se formuló 1 (una) recomendación, de acuerdo a lo siguiente:

Del Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño:

- Del Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 1 (una) recomendación, contenida en el resultado 21 de este documento.

Recuperaciones Operadas

No se determina la existencia de recuperaciones operadas.

Recuperaciones Probables

Derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del Organismo Público Autónomo denominado Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, se determina que existe una recuperación probable a favor del Patrimonio de la entidad fiscalizada por la cantidad de \$40,480,780.01 (Cuarenta millones cuatrocientos ochenta mil setecientos ochenta pesos 01/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Promociones de responsabilidad

De los resultados del análisis de la gestión financiera, en lo que se refiere a los resultados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, identificados con los códigos 24-DPE-PO-001-600300-B-01, 24-DPE-PA-001-600300-B-02, 24-DPE-PO-003-600300-B-01, 24-DPE-PO-004-600300-B-01, 24-DPE-PO-005-600300-B-01, 24-DPE-PO-006-600300-B-01, 24-DPE-PO-007-600300-B-01, 24-DPE-PO-008-600300-B-01, 24-DPE-PO-009-600300-B-01, 24-DPE-PO-010-600300-B-01, 24-DPE-PO-011-600300-B-01, 24-DPE-PO-012-600300-B-01, 24-DPE-PO-013-600300-B-01, 24-DPE-PO-014-600300-B-01, 24-DPE-PA-001-600300-C-

02, 24-DPE-PO-002-600300-C-01, 24-DPE-PO-003-600300-C-01, 24-DPE-PO-004-600300-C-01, 24-DPE-PO-005-600300-C-01 y 24-DPE-PO-006-600300-C-01, se ha determinado remitirlos a las instancias correspondientes para que, en el ámbito de sus atribuciones, se lleve a cabo el desahogo de las labores de investigación pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco, atendiendo además a lo establecido en el artículo 41, numeral 1 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otra parte, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, se informa que no se presentaron denuncias penales en contra de los servidores públicos del ente fiscalizado, en virtud de que, durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, no se advirtieron irregularidades o inconsistencias que pudieran constituir conductas delictivas por parte de los sujetos fiscalizados, durante el ejercicio fiscal auditado.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pudieran derivarse de los procedimientos y trabajos de investigación, llevados a cabo por las instancias correspondientes, en los términos detallados en el cuerpo de este Informe.

Finalmente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, informa que, a la fecha de elaboración del presente Informe Individual de Auditoría, los sujetos auditados no han interpuesto ningún medio de impugnación en contra de los actos y resoluciones emitidos por este órgano técnico respecto de los trabajos de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024.

Informe final de la revisión

Se emite dictamen, de acuerdo con la información financiera, normas contables y postulados básicos de contabilidad gubernamental que rigen a la materia y toda vez que la cuenta pública fue sometida a revisión y

examen contable y técnico, en forma selectiva, siendo los sujetos auditados, responsables de la elaboración y presentación fiel de los estados financieros y del control interno que consideren necesario para la preparación de los estados financieros, los cuales permiten considerar, con base en las pruebas aplicadas y resultados obtenidos, no obstante las recomendaciones emitidas, que su manejo es aceptable y que sus registros y comprobantes en la contabilidad presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales el Estado de Situación Financiera, el Estado de Actividades, el Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos; **con excepción de los resultados números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20**, mismos que se ha determinado remitir a las instancias competentes para iniciar con el proceso de investigación correspondiente, a efecto de determinar las responsabilidades administrativas, resarcitorias y demás responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse, cuyo seguimiento será debidamente reportado en los informes semestrales correspondientes.

Por último, es preciso señalar que, una vez concluidas las etapas del proceso de fiscalización, se determinará, en su caso, a los responsables del daño ocasionado a la hacienda pública, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, así como en la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco. Sin perjuicio de lo anterior, las responsabilidades que resulten podrán determinarse, además, en contra de servidores y/o ex servidores públicos distintos a los enunciados en líneas anteriores, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y marco normativo que reguló las mismas durante el ejercicio fiscal auditado.